

Constancia Secretarial: 22 de junio de 2022. Se deja constancia en el sentido que la demandada NASLY VANESSA DÍAZ CARDONA fue notificada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a través de correo electrónico el día 18 de mayo de 2022. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 19 y 20 de mayo de 2022.

La notificación se entiende perfeccionada el 23 de mayo de 2022

Cinco días: 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo

Diez días: 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo, 1, 2, 3, 6 y 7 de junio 2022

Días inhábiles: 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022, 4 y 5 de junio de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HECTOR GERMAN BEDOYA MUÑOZ
DEMANDADO:	NASLY VANESSA DÍAZ CARDONA

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 3 de febrero de 2022

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por el capital de \$10.000.000 contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2021.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 12 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico diazcardonavanessa@gmail.com, por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2022; el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, para con su producto cancelar la obligación.

Finalmente, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra de la señora NASLY VANESSA DÍAZ CARDONA y a favor del señor HECTOR GERMAN BEDOYA MUÑOZ por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d3dcddc67e6a5e0ec858da9e8911326fd5e43bf70189ef4494837a0449520**

Documento generado en 23/06/2022 06:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>